

SC -668-347-2017
3 de julio del 2017

**Señora
Lucila Robles
Comité Vigilancia
COOPEPARÁ R.L**

Estimado señor:

Por este medio procedo a responder su consulta recibida vía electrónico el día 30 de junio del 2017.

La misma señala lo siguiente:

“..Tengo una nueva consulta con respecto a un acuerdo que tomo en el Comité de Vigilancia de Coopepara. Cuando lo presentamos al Consejo de Administración, ellos dicen que el artículo 60 solamente se refiere a una auditoría externa y que como el Comité de Vigilancia lo que solicita es un asesor financiero para analizar la información financiera contable de la cooperativa que ellos la van a eliminar por no proceder.

Además dijeron que nosotros analizáramos los documentos y 2 de miembros del Consejo nos aclaraban las dudas, pero dentro del Comité no tenemos la preparación financiera para analizar ni revisar ese tipo de información y por supuesto no queremos que las personas a las que estamos supervisando sean quienes nos digan si hay irregularidades.

Aquí está el acuerdo y los artículos del estatuto en que nos basamos:

Art. 60: “Caso de considerarlo necesario, el Comité de Vigilancia podrá contratar por cuenta de la Cooperativa, los servicios de personal técnico en contabilidad, a efecto de cumplir con sus funciones de auditoría externa en la mejor forma posible.”

Art. 64: “La Cooperativa llevará un sistema de contabilidad que llene ampliamente sus necesidades. Estará siempre al día bajo la responsabilidad del Gerente y será accesible al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia y al Infocoop.”

El Comité de Vigilancia acuerda, basado en los artículos 60 y 64 de los Estatutos de Coopepará, buscar un asesor económico que será cancelado por la Cooperativa, que asista para y durante las reuniones obligatorias que debe ejecutar con la contadora y la gerencia durante este período. Se presentará la cotización del profesional seleccionado.



SC -668-347-2017
3 de julio del 2017

Le agradeceré mucho si usted nos puede dar la interpretación legal del artículo 60 particularmente y si podemos presionar al Consejo de Administración para que pague el asesor financiero que queremos para solicitar los documentos que exigen los estatutos y tener una opinión objetiva de los resultados."

Sobre lo consultado se brinda la siguiente orientación:

El criterio reiterado de esta asesoría respecto de este tema es si existen casos concretos que investigar o labores complejas que atender en los campos legales y contables, debe proceder el Comité de Vigilancia de manera inmediata, a realizar el análisis respectivo en cada caso, y si se requiriera la contratación de profesionales para apoyar dicha labor, deben solicitar a la administración que gire los fondos necesarios para tal fin, a lo cual no se podrá negar el Consejo de Administración, dado que el Comité de Vigilancia constituye un órgano autónomo que no es dependiente del Consejo de Administración, sino solamente de la Asamblea.

En una cooperativa cuando se presenten asuntos de cierta complejidad, los órganos sociales, con el fin de cumplir de la forma más adecuada y responsable con su labor, deben procurar contar con una asesoría de buen nivel, que les permita realizar un trabajo que sea de gran utilidad, no solo para el comité de vigilancia, sino a su vez también para los demás órganos sociales, sobretodo para la Asamblea, que es la autoridad máxima a la que debe rendirle cuentas el órgano de fiscalización de la cooperativa.

En el caso concreto de COOPEPARÁ R.L, el artículo 60 de su Estatuto Social resulta ser muy claro al determinar que:

"...el Comité de Vigilancia podrá contratar por cuenta de la Cooperativa, los servicios de personal técnico en contabilidad, a efecto de cumplir con sus funciones de auditoría externa en la mejor forma posible..."

La redacción de dicho artículo en criterio del suscrito no es la mejor, dado que lleva a confusión la inclusión del término "auditoría **externa**", siendo procedente en mi criterio **eliminar la palabra "externa"**.

Pese a ello, el espíritu del artículo es que el comité de vigilancia cuente con servicios contratados para cumplir con sus funciones de auditoria. Ahora bien esa contratación



SC -668-347-2017
3 de julio del 2017

debe darse cuando ello sea necesario y posible, lo cual debe ser justificado por el Comité de Vigilancia.

Se transcribe además el siguiente procedimiento a efecto de seguir un orden para dicha contratación de un profesional que asesore al Comité de Vigilancia:

- 1. El Comité de Vigilancia (en adelante COVI es nombrado por la Asamblea y, por lo tanto, le rinde cuentas a ésta. El COVI se caracteriza por ser un órgano soberano dentro de su ámbito e Independiente respecto de los demás y principalmente del Consejo de Administración, sometido especialmente a su fiscalización.*
- 2. La labor del COVI debe ser a posteriori, respetando las competencias que son propias de los otros órganos de la Cooperativa, evitando coadministrar la misma. No debe asumir facultades y funciones que por Ley, por Estatuto o por Reglamento se le hayan encomendado a los otros órganos de la Cooperativa.*
- 3. Le corresponde al COVI la función de vigilar que la entidad funcione conforme sus fines, ejerciendo la inspección o examen de todas las operaciones económicas, financieras y administrativas realizadas por los distintos órganos que participan en la administración de la empresa cooperativa; es decir, que las actuaciones de los diferentes órganos administrativos se encaminen al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.*
- 4. Son sujetos de fiscalización del COVI principalmente el Consejo de Administración, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Gerencia General y los otros órganos administrativos.*

Con el fin de cumplir las funciones que han sido encomendadas y teniendo en cuenta la complejidad de la Cooperativa, se considera necesario y relevante contar con el apoyo de consultores externos. El principal objeto de esta consulta es conocer su criterio con respecto al procedimiento que detallamos seguidamente. El contar con un procedimiento preestablecido facilitará a todos los involucrados cualquier futura contratación. A continuación las etapas que consideramos que se deben cumplir:



SC -668-347-2017

3 de julio del 2017

- a. *Inclusión de una partida para el pago de los servicios profesionales de un consultor externo en el presupuesto del COVI, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.*
- b. *Definición por parte del COVI de los términos de referencia y el alcance de los servicios requeridos.*
- c. *Identificación por parte del COVI de candidatos con el perfil idóneo para la prestación de los servicios y selección del consultor.*
- d. *Elaboración de los documentos requeridos para formalizar la contratación del consultor. Dependiendo de la naturaleza de la información que se vaya a compartir con el consultor, suscripción de un convenio de confidencialidad y de un contrato de servicios profesionales. El Asesor Legal del Consejo de Administración (en caso que exista), debe redactar un convenio de confidencialidad que será utilizado en futuras contrataciones. Con respecto al contrato de servicios profesionales el Asesor Legal del Consejo de Administración deberán respetar los términos de referencia y el alcance de los servicios profesionales requeridos y definidos exclusivamente por el COVI (ver punto b. anterior), cuidando que el contrato cubra en forma adecuada aspectos tales como relación entre partes, exclusión de responsabilidades, propiedad intelectual, confidencialidad, terminación anticipada del contrato, legislación aplicable, solución de controversias, cesión, modificaciones, divisibilidad, renunciaciones y notificaciones.*
- e. *El COVI actuará como principal contraparte del consultor dentro de la Cooperativa. Sin embargo, el Consejo de Administración, la Gerencia General y los demás órganos de la Cooperativa deberán apoyar la labor del consultor.*



SC -668-347-2017
3 de julio del 2017

- f. *Una vez cumplida cada una de las etapas de la consultoría a satisfacción del COVI, la Administración procederá al pago de los servicios profesionales en la forma contratada”*

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico-Supervisión Cooperativa

jca
CC: Archivo/consecutivo